



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210034400

DEMANDANTE INTERHOUSE GROUP S.A.S.

DEMANDADO RALPHY ALAÍN SERJE CAMARGO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria presentada por la sociedad INTERHOUSE GROUP S.A.S. contra el señor RALPHY ALAÍN SERJE CAMARGO, recibida electrónicamente el 8 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210034400

DEMANDANTE INTERHOUSE GROUP S.A.S.

DEMANDADO RALPHY ALAÍN SERJE CAMARGO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad INTERHOUSE GROUP S.A.S., a través de apoderado judicial, doctor MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra el señor RALPHY ALAÍN SERJE CAMARGO, donde la pretensión estriba en la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), derivada del capital del pagaré No. 03032020 adiado 3 de marzo de 2020, más los intereses corrientes y por mora causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo como título ejecutivo los contratos de hipoteca por las sumas de (i) treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000) y (ii) veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000), celebrados el 3 de marzo de 2020, mediante Escrituras Públicas No. 495 y 496 de la Notaría Quinta de Barranquilla (fls. 19 – 72 01Demanda).

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 28-7 del C. G. del P., que regula la competencia territorial y señala textualmente:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

De conformidad con la norma citada y revisado el libelo introductorio, se tiene que el bien inmueble sobre el cual se encuentra constituido el gravamen hipotecario, en favor de la sociedad demandante se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, en consecuencia, este despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto, por lo que procede el rechazo de la demanda y el envío junto con sus anexos al competente.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real de la sociedad INTERHOUSE GROUP S.A.S. contra el señor RALPHY ALAÍN SERJE CAMARGO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Ordenar la remisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, Atlántico.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f89e55fb4cce864a81aa69711b4482de4ac973a87601632753020c4a171240

Documento generado en 21/06/2021 10:04:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>